

EN EL CASO DE:

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

- Y -

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS TECNICOS Y PROFESIONALES *

* CASO NUM. P-91-5
D-93-1224 E

DECISION Y ORDEN
SOBRE OBJECIONES Y VOTOS RECUSADOS ENMENDADA

El 30 de diciembre de 1994 emitimos Decisión y Orden Sobre Objeciones y Votos Recusados, en el caso de epígrafe.

El 12 de enero de 1995, la representación legal de la Unión de epígrafe radicó Moción Informativa, donde señala que la referida Decisión y Orden contiene varios errores. Los errores señalados en dicha Moción son los siguientes:

- a. En la página 8 "Apartado C" Empleados Confidenciales- La cantidad de los votos recusados debe ser trecientos noventa y dos (392) en vez de trecientos noventa y cuatro (394) en atención a las páginas 7 y 8 de la Decisión "APARTADO B- LOS VOTOS RECUSADOS DE LA UNION"...
- b. En la página 9 - El inciso E que menciona en dicha página debe ser corregido como inciso D, ya que hace referencia los incisos descrito en la página 8 "Apartado C".
- c. En la página 11 "Apartado D"- "LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A EMPLEADOS PROFESIONALES O TECNICOS" - se señala y citamos - "Luego de analizar los hallazgos de la investigación así como los argumentos en las excepciones del patrono a este Apartado del Informe, aceptamos algunas de las recomendaciones del Presidente de la Junta (escolio 11) y rechazamos otras (escolio 12)"...
- d. En la página 12 de la Decisión y Orden donde se discuten las objeciones del patrono sobre las clasificaciones incluidas en los escolios 14 y 15 de la Junta admite que poseen una preparación académica superior al mínimo requerido además de que ejercen juicio independiente por lo que deben ser consideradas como profesionales según el lenguaje allí utilizado.

Examinado nuevamente el récord y luego de considerar la referida Moción Informativa de la Unión, encontramos que ésta tiene razón en sus planteamientos. Por esta razón ordenamos que la Decisión y Orden Sobre Objeciones y Votos Recusados sea enmendada de acuerdo a las siguientes determinaciones para subsanar los errores señalados:

1. En cuanto al error señalado a la página 8, Apartado C, la cantidad de votos recusados debe leer 392.
2. En cuanto al error señalado en la página 9, nada hay que proveer, puesto que el Apartado e. es un subapartado del Apartado C.
3. En cuanto al error señalado en la página 11, Apartado D - señalamos que por error se varió el contenido de varios escolios, lo cual alteró el alcance de los escolios once (11) y doce (12). Los escolios once (11) y doce (12) deben quedar enmendados de la siguiente manera:

Escolio 11/ Técnicos de Estadísticas I y II; Controlador de Data en el Sistema de Información; Coordinador de Adiestramiento; Coordinador de Documentación; Analista de Facturación; Asistente de Contratos; Asistentes de Personal I, II, y III; la incumbente del puesto de Psicólogo Industrial; Coordinador de Prácticas; Asistentes de Servicio I, II y III; Oficiales de Desembolso en efectivo; Oficiales de Nóminas y Reclamaciones I y II; Programador Analista I, II y III; Programador de Sistemas I, II y III; Oficial de Pensiones; Coordinador de Estadísticas y Procesos Administrativos; Analista de Seguros; Oficiales de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Traductora Legal; Oficial de Programas Motivacionales II; Técnicos de Apoyo Operaciones I; Evaluador de Empleo II, Analista de Métodos; Asistentes de Servicios MDF I, II y III; Asistente de Servicios Comerciales.

Escolio 12/ Analista de Datos del Sistema de Inventarios

Se enmienda la Decisión y Orden a la página 13, para eliminar la primera oración del primer párrafo de esta página y, además se elimina el escolio 16.

4. En cuanto al error señalado en la página 12, nada hay que proveer.

El 19 de enero de 1995, la representación legal del Patrono radicó Moción de Reconsideración a la Decisión y Orden en lo que alega que once (11) clasificaciones de plazas, como son: Técnico de Estadísticas, Asistente de Personal, Oficial de Reembolsos, Oficial de Nóminas, Evaluador de Empleo, Analista de Seguro, Oficial de Relaciones Públicas, Oficial de Programas Motivacionales, Psicólogo Industrial Organizacional, Oficial de Pensiones e Investigador de Asuntos al Usuario, deben quedar excluidas de la unidad apropiada por realizar funciones íntimamente ligadas a la gerencia. Señala que la argumentación para sostener sus alegaciones son las que presentó en sus excepciones y alegatos; solicita, además, se ordene la celebración de audiencia pública y, se le concedan veinte (20) días para someter un alegato para sostener la Moción de Reconsideración.

En reiteradas ocasiones, como bien señala el patrono, hemos considerado los argumentos que sustentan su petición de que se excluyan esas once plazas. Sus planteamientos no nos mueven a variar nuestra determinación de que esos puestos queden incluidos en la unidad apropiada que representa la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos.

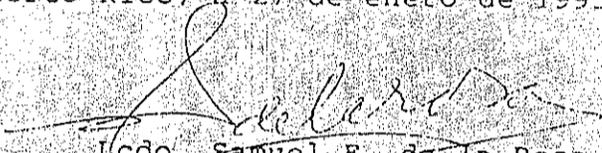
ORDEN

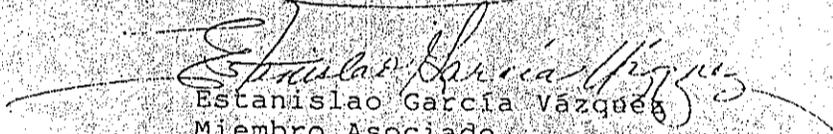
1. Que la Decisión y Orden quede enmendada de conformidad con los fundamentos y determinaciones antes expresadas.
2. Que los puestos objeto de reconsideración por parte del patrono queden incluidos en la unidad apropiada de conformidad con esta Decisión y Orden Enmendada.
3. Declarar sin lugar la Moción de Reconsideración al patrono del 19 de enero de 1995.

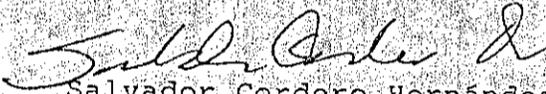
4. Que bajo la dirección de la Jefe Examinadora quien determinará la fecha, hora, y en el Salón de Audiencias de la Junta, se proceda a abrir los sobres que contienen los votos recusados de los votantes que hemos concluido que son empleados profesionales con derecho a participar en la elección celebrada. Asimismo, se proceda a hacer las adjudicaciones correspondientes de dichos votos.

5. Que se declaren nulos los votos de los empleados que votaron en la elección y que hemos concluido que no tenían derecho a participar en ella por las razones que se expresan en esta Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 1995.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en esta misma fecha he enviado por correo certificado copia del la presente Decisión y Orden a:

1. Bufete Goldman, Antonetti, Córdova & Axtmayer
Lcdo. Edwin Seda Fernández
PO Box 70364
San Juan, Puerto Rico 00936-0364
2. Sr. Rafael A. Rodríguez Cruz
Presidente HIETEL
Apartado 11608
Caparra Heights Station
San Juan, Puerto Rico 00922
3. Sr. Angel Meléndez
Director Relaciones Empleados P.R.T.C.
PO Box 360998
San Juan, Puerto Rico 00936-0998

